



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 25-2018
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FABIO PRECIADO SANCHEZ
Demandado: MUNICIPIO DE PRADO Y OTRO

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 1 de Febrero de 2018, auto notificado en estado electrónico número 007 del 2 de Febrero de 2018, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 16 de Febrero de 2018, venció el término concedido para subsanar la demanda, guardando silencio la parte demandante conforme a la constancia secretarial obrante a folio 83.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por FABIO PRECIADO SANCHEZ contra el MUNICIPIO DE PRADO Y OTRO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué